"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"AÑO DE LA REACTIVACIÓN AGROPECUARIA Y ECOTURÍSTICA DE LA CONVENCIÓN"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 426-2021-MPLC/A

Quillabamba, 17 de agosto del 2021.

VISTOS:

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 9581 presentado por el CONSORCIO SAMBARAY, representado por la señora Xiomara Pocohuanca Alvarez, Informe Nº 829-2021-MPLC-IVP/GG-JACB, emitido por el Gerente del Instituto Vial Provincial de La Convención, Memorándum N° 716-2021-GM/MPLC, emitido por el Gerente Municipal, Memorándum N° 730-2021-GM/MPLC, emitido por el Gerente Municipal, Informe Legal Nº 0533-2021-O.A.J.-MPLC/LC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído N° 3566, de Gerencia Municipal de Nulidad de Oficio, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su numeral 41.1) establece que "Las discrepancias que surjan entre la entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección (...) solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento no se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento", numeral 41.2), dispone que "El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución";

Que, el Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 218.2) establece que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", y según el Artículo 220° del mismo marco normativo, señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el numeral 228.2) del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)". Por consiguiente, estando en el presente caso, se resuelve recurso de Apelación en última instancia administrativa, corresponde dar por agotada la vía administrativa;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 9581, de fecha 07/07/2021, presentado por el CONSORCIO SAMBARAY, representado por la señora Xiomara Pocohuanca Alvarez, interpone recurso de apelación, para que se declare la nulidad total de la Resolución de Gerencia Municipal N° 241-2021-GM-MPLC, por contravenir la Constitución y la Ley de Contrataciones con el Estado y como consecuencia solicita se declare aprobado el pago por la ejecución de las prestaciones realizadas (mayores metrados);

Que, mediante la Informe Nº 829-2021-MPLC-IVP/GG-JACB, de fecha 16/07/2021, el Gerente del Instituto Vial Provincial de La Convención – Ing. José Antonio Ccahuana Becerra, previo análisis del Expediente administrativo de Recurso de Apelación y en cumplimiento del Artículo 124° concordante con el Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, que establece que el plazo para la interposición del Recurso de Apelación es de 15 días perentorios, siendo así la Resolución materia de apelación ha sido notificado al correo electrónico del contratista en fecha 27/04/2021,y el recurso ha sido presentado en fecha 07/07/2021,

es decir 51 días después, consecuentemente la presentación del recurso recae en extemporaneidad, imposibilitando la evaluación del recurso y los fundamentos propuestos. Por tanto, según el Artículo 122° la Resolución materia de apelación ha quedado firme, por ser presentado fuera de plazo – extemporáneo;

Que, mediante la Memorándum N° 716-2021-GM/MPLC, de fecha 27/07/2021, la Gerencia Municipal, solicita opinión legal respecto al Recurso de Apelación, planteado a la Resolución de Gerencia Municipal N° 241-2021-GM-MPLC;

Que, mediante la Memorándum N° 730-2021-GM/MPLC, de fecha 04/08/2021, la Gerencia Municipal, remite el Expediente Administrativo N° 11204 con fecha de recepción 03/08/2021, presentando por el representante legal del CONSORCIO SAMBARAY, sobre queja por defecto de tramitación respecto al recurso de apelación a la Resolución de Gerencia Municipal N° 241-2021-GM-MPLC;

Que, mediante Informe Legal N° 0533-2021/O.A.J.-MPLC/LC, de fecha 13/08/2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, informa respecto a la interposición del recurso de apelación contra Resolución de Gerencia Municipal N° 241-2021-GM-MPLC, y previa la revisión del expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica **Concluye y Opina** que se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, presentada con Registro N° 9581 de fecha 07 de julio del 2021 por CONSORCIO SAMBARAY, representado por la señora Xiomara Pocohuanca Alvarez, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 241-2021-GM-MPLC que declara improcedente la solicitud de Deductivo Vinculante y Cambio de Tramo (Mayores Metrados), del contrato N° 056-2020-UA-MPLC, derivada del Procedimiento Especial de Selección N° 020-2020-CS-MPLC/LC-1, en merito a los fundamentos expuestos. Asimismo, respecto a la Queja por Defecto de Tramitación, la fecha se encuentra dentro del plazo legal para pronunciarse respecto al recurso de Apelación planteado, conforme lo establecido en el numeral 218.2) del Artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 y se remita copia del expediente a la Unidad de Recursos Humanos para que, a través de la Secretaria Técnica de la Entidad, proceda conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley del Sistema Servicio Civil;

Estando a lo precedentemente expuesto, en base al contenido del numeral 6° del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación formulado por el CONSORCIO SAMBARAY, representado por la señora Xiomara Pocohuanca Álvarez, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 241-2021-GM-MPLC de fecha 26 de abril del 2021, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, para que, a través de Secretaria Técnica de la Entidad, proceda conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley N° 30057 – Ley del Sistema de Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO. – Dar por **AGOTADA,** la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerente del Instituto Vial Provincial, Unidad de Recursos Humanos, Contratista Consorcio Sambaray y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

CC
Alcaldía
GM
G.I.V.
URH
Interesado
OTIC
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
Lic. Hernán De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25009447